

PROFEPA
RECIBIDO
08 OCT 2026
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Hora: 10:22 Anexos en Original: SA
Copias Simples: SA 02 Copias Medios: SA
Otros: SA Recibió:

Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental

Clave de Proyecto: 03BS2024HD117
Bitácora: 03/MP-0077/12/24

OFICIO: ORE. SEMARNAT-BCS.2143/2026

Asunto: Resolución de la MIA-P del proyecto "Embarcadero Ensenada Blanca".

La Paz, Baja California Sur, a 30 de septiembre de 2026.

Recibí original
Karen Roman
06/10/2026

CONSULTORÍA AMBIENTAL FIDAS, S. DE R. L. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. FRANCISCO VALDÉZ BARRÓN.
CALLE SINALOA # 490, INTERIOR # 2, PLANTA ALTA,
ESQUINA CALLE IGNACIO RAMÍREZ, COL. PUEBLO NUEVO,
C. P. 23060, MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0077/12/24** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto "**Embarcadero Ensenada Blanca**", que pretende llevar a cabo la construcción, operación y mantenimiento de una obra hidráulica en ecosistema costero, conformada por un embarcadero modular, conectado a una rampa de embarcaciones existente, con cimentación en la Zona Federal Marítimo Terrestre para un andador de 2 metros de ancho por 140 m de largo, con barandales e iluminación solar, un muelle de acceso, muelle principal de 8 m de ancho por 120 de largo, con una cabaña de 10 por 10 m y seis peines o muelles de acceso para 24 embarcaciones. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie total de 13,870 m^2, ubicado en la Subdelegación Ensenada Blanca, en el Área Natural Protegida (ANP) de competencia de la federación, denominada Parque Nacional Bahía de Loreto, Municipio de Loreto, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por la promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la razón social Consultoría Ambiental Fidas, S. de R. L de C. V., por conducto de su Representante Legal el C. Francisco Valdéz Barrón, se le designará la **promovente**, a la actividad del proyecto "**Embarcadero Ensenada Blanca**" se le designará el **proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos, e información en alcance, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P**





del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, 8°, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3° y 16, párrafo primero, fracción X, 18, 57, fracción IV y 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3° inciso A fracción VIII subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3° fracciones XIII y XIII Bis, 4°, 5°, fracciones II y X, 28, fracciones IX, X y XI, 30, 34, 35, 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3°, 4°, 5° incisos Q, R y S, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

R E S U L T A N D O

I. Que el 04 de diciembre de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación Federal, el formato FF-SEMARNAT-117, mediante el cual la **promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **proyecto**, que tiene por objeto realizar las obras y actividades señaladas en el párrafo primero del presente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. Que el 05 de diciembre del 2024, se recibió en esta Oficina de Representación Federal el escrito de la **promovente**, mediante el cual comunica su decisión de revocar la designación de los técnicos previamente nombrados para para oír y recibir notificaciones de la **MIA-P** del **proyecto**, y nombra para tal fin, a las siguientes personas: B. M. Bruma Rachel Castillo Rosas, Lic. Francisco Valdez Barrón y B. M. Víctor Liborio Irigoyen García.

III. Que el 10 de diciembre de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la **promovente**, mediante el cual presentó el extracto del **proyecto,** publicado en la edición digital del periódico El Peninsular, el 09 de diciembre del 2024, atendiendo lo establecido por el artículo 34 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV. Que el 16 de diciembre de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la **promovente**, mediante el cual presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la edición semanal del periódico El Sudcaliforniano, del 16 al 22 de diciembre del 2024, atendiendo lo establecido por el artículo 34 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



V. Que el 18 de diciembre de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 2° y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 3°, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.02418/2024, mediante el cual se previene a la **promovente** para que subsane las omisiones de los requisitos aplicables al trámite que nos ocupa, mismo que fue notificado el 10 de enero de 2025. Del oficio de prevención citado, a la letra destaca lo siguiente:

> 1. *Confirmar la razón social de la **promovente** del **proyecto**, ya que el capítulo I de la MIA-P y el formato FF-SEMANRAT-117 señalan que es Consultoría Ambiental Fidas, S. de R. L. de C. V. Sin embargo, la ubicación de las UTM del cuadro de construcción de ZOFEMAT, contenidas en la **MIA-P, se traslapan con el polígono del proyecto denominado "Danzante Bay", promovido por la razón social Administración y operación de hoteles bahía de Loreto S. A. de C. V.**, mismo que se encuentra actualmente autorizado y vigente.*
>
> ...
>
> (Énfasis añadido).

VI. Que el 31 de enero de 2025, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la **promovente,** mediante el cual presenta de manera oportuna, la respuesta al oficio de prevención ORE.SEMARNAT-BCS.02418/2024 del 18 de diciembre de 2024, citado en el Resultando inmediato anterior.

VII. Que el 17 de febrero de 2025, una vez integrado el expediente del **proyecto**, registrado con el número **03/MP-0077/12/24**, esta Oficina de Representación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C. P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

VIII. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 27 de febrero de 2025, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0010/25, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2025/gaceta_0010-25.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 20 al 26 de febrero de 2025, dentro de los cuales se

incluyó la solicitud de la **promovente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3°, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.

IX. Que de conformidad con los artículos 4°, fracción III y 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación, mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00279/2025 del 03 de marzo de 2025, solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur (PROFEPA BCS), informara si el **proyecto** tenía algún procedimiento administrativo ante esa Procuraduría, o si existe algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 07 de marzo de 2025.

X. Que el 03 de marzo de 2025, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **proyecto** a evaluación en Materia de Impacto Ambiental a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera mediante los siguientes oficios:

- ORE.SEMARNAT-BCS.00292/2025, dirigido a la Arq. Carolina Armenta Cervantes, Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 07 de marzo de 2025.
- ORE.SEMARNAT-BCS.00293/2025, dirigido a la Lic. Paz del Alma Ochoa Amador, presidenta Municipal del H. XI Ayuntamiento del Municipio de Loreto en Baja California Sur. Dicha solicitud fue enviada por correo electrónico el 10 de marzo de 2025.

XI. Que el 03 de marzo de 2025, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 4°, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera mediante los siguientes oficios:

- ORE.SEMARNAT-BCS.00294/2025, dirigido a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). Dicha solicitud fue recibida el 07 de marzo de 2025.



- ORE.SEMARNAT-BCS.00295/2025, dirigido a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Dicha solicitud fue enviada vía correo electrónico el 10 de marzo de 2025.
- ORE.SEMARNAT-BCS.00296/2025, dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. Dicha solicitud fue enviada vía correo electrónico el 10 de marzo de 2025.
- ORE.SEMARNAT-BCS.00297/2025, dirigido a la Capitanía de Puerto de Loreto, Baja California Sur, de la Secretaría de Marina. Dicha solicitud fue enviada vía correo electrónico el 10 de marzo de 2025.
- ORE.SEMARNAT-BCS.00298/2025, dirigido a la Dirección del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas del Instituto Politécnico Nacional. Dicha solicitud fue recibida el 07 de marzo de 2025.

XII. Que el 18 de marzo de 2025, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la **promovente,** mediante el cual manifiesta lo siguiente:

> *"...comunico mi decisión de desistir del trámite presentado bajo el nombre **"Solicitud Datos Ensenada Blanca"**, el cual fue tramitado en fecha **18 de diciembre del 2024**.*
>
> *En consecuencia, solicitó que se proceda a la cancelación y archivo del expediente correspondiente, dejando sin efecto cualquier gestión relacionada con el mismo. Asimismo, agradeceré la confirmación de la recepción y validación de este desistimiento..."*

XIII. Que el 24 de marzo de 2025, se recibió vía correo electrónico, en esta Oficina de Representación el oficio 334/2025 del 20 de marzo de 2025, emitido por la Subsecretaría de Marina, Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, Capitanía de Loreto, B. C. S., Departamento de Navegación, en respuesta a lo solicitado en el Resultando XI anterior, donde emite su opinión en la que manifiesta lo siguiente:

> *"... informa a usted que la competencia de esta Capitanía es como Autoridad Marítima Nacional en cuanto a la regulación de las víasgenerales de comunicación por agua, la navegación, su protección y los servicios que en ella se prestan, por lo que en ese sentido, es opinión de esta Capitanía se tenga en cuenta los siguiente:*
>
> 1. *Las embarcaciones que hagan uso del embarcadero deberán acreditar la documentación de la matriculación de la embarcación, del cumplimiento en seguridad y protección marítima, así como en materia de prevención a la contaminación marina de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y su reglamento.*
> 2. *En caso de hacer turismo náutico, se gestione los permisos correspondientes ante esta Capitanía de Puerto.*
> 3 *Al realizar navegación, se verifique que se tengan los medios y el equipo mínimo necesario de navegación, de comunicación y de salvamento.*





4. *Que los tripulantes acrediten capacidad técnica para realizar una navegación segura.*
5. *El embarcadero deberá contar con la protección marítima mínima requerida, así como contar, operar y conservar las señales marítimas que la Autoridad Marítima indique.*

XIV. Que el 26 de marzo de 2025, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio PML/PAOA/049/2025, emitido por la Presidencia Municipal de Loreto, Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando X anterior, donde emite su opinión en la que manifiesta lo siguiente:

*"...El PROMOVENTE refiere la existencia de una **"Rampa Pública"** por lo cual se hace la precisión de que en el sitio no hay infraestructura alguna.*
Los lugareños varan y desvaran por un botadero que se ha formado al reacomodar las rocas que hay en el mismo sitio

*El PROMOVENTE manifiesta que el proyecto **"surge de la necesidad social para mejorar las condiciones de los lugareños"** por lo que se pudiera suponer que es un "proyecto con fines sociales", pero en la ‹página 13/69 del resumen de la MIA, el promovente en el apartado <II.2.4 **Etapa de Operación y Mantenimiento**> menciona que se "cobrará una renta por el uso del muelle a los pescadores y cooperativistas del área", por lo cual no queda del todo claro si el uso del proyecto es "Asistencia Social" o "con fines comerciales".*

...

El análisis del levantamiento topográfico presentado en la Tabla 1 (página 05/6g) y la Figura 3 (página 07/6g) del Resumen de la MIA indica que el promovente planea desarrollar el proyecto dentro de una franja de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) de 20 metros de ancho.

Al revisar las imágenes satelitales proporcionadas por el promovente y contrastarlas con la normativa aplicable, se observa que la línea de playa en el sitio propuesto es angosta, con segmentos de menos de 10 metros de ancho medidos a partir de la pleamar máxima. Esto contraviene lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el cual estipula que la ZOFEMAT debe extenderse 20 metros tierra adentro, siempre que la pendiente no supere los 3o grados de inclinación de forma continua.

Dado lo anterior, se estima que sería necesario modificar el Mapa de Delimitación de la ZOFEMAT propuesto por el promovente y realizar un nuevo análisis para determinar si las obras previstas pueden ajustarse al espacio efectivamente disponible dentro de la ZOFEMAT.
*Como nota para el personal revisor de la SEMARNAT se hace la aclaración de que como tal **el sitio del proyecto se encuentra dentro del predio ocupado por el desarrollo Danzante Bay**, y a 230 m del límite del cerco perimetral que separa el Desarrollo Danzante Bay de la comunidad de Ensenada Blanca.*

...

*En el apartado II.2.1 - **Programa de Trabajo** (páginas 9/69 y 10/69), se describe el Proyecto: Embarcadero Ensenada Blanca como un pequeño muelle flotante, sin anclaje*





al fondo marino, con dimensiones de 3 metros de ancho por 10 metros de largo. Sin embargo, en la página siguiente, en el apartado II.2.2 - ***Representación Gráfica del Proyecto*** *(página 11/69), se presenta una obra de mayor envergadura, que incluye estructuras dentro del mar ancladas al lecho marino, con un muelle principal de 8 metros de ancho por 120 metros de largo, soportado por postes metálicos. Además, se mencionan seis peines de 30 metros de largo por 12 metros de ancho, descritos como muelles de acceso, de los cuales se indica que cuenten con una sección flotante de 2 metros de ancho a nivel del mar.*

...

El análisis de vinculación con los ordenamientos jurídicos no considera el ***>Decreto de Declaratoria del Parque Nacional Bahía de Loreto>*** *del 19 de Julio de 1996, ni las consideraciones y restricciones que impone a la modificación de la línea de costa en su* ***Artículo SÉPTIMO.***

...

La descripción del Proyecto: ***Embarcadero Ensenada Blanca*** *se presenta como una obra para servicio de la comunidad, pero en el reporte de MIA no detalla quien será encargado de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura una vez construida; no se especifica si esta estará a cargo del PROMOVENTE, o de alguna dependencia del Gobierno Municipal, Estatal o Federal vía un convenio de usufructo o donación.*

...

En las CONCLUSIONES (pp. 57/6g), se afirma que "el lugar seleccionado cuenta con la profundidad adecuada para el correcto funcionamiento del embarcadero, sin necesidad de dragados ni modificación del suelo marino". No obstante, en el cuerpo del documento de la MIA no se presentan estudios de batimetría que respalden esta aseveración, ni se incluyen muestreos ambientales que permitan identificar las características físicas y biológicas del lecho marino en el sitio especifico del proyecto. Se recomienda que el promovente proporcione evidencia técnica que sustente estas afirmaciones, con el fin de garantizar la transparencia y solidez del análisis ambiental.

...

La descripción del proyecto en este apartado ***sugiere implícitamente*** *que la rampa actualmente considerada* ***infraestructura comunitaria*** *, sera incorporada al* ***Proyecto Embarcadero Ensenada Blanca.***

Si bien el ***PROMOVENTE*** *declara que "el uso de la rampa es público, por donde se podrán bajar embarcaciones como se ha hecho durante años, con la posibilidad, si así lo desea el usuario, de dejarlas en el embarcadero", al asumir la administración de esta infraestructura,* ***quien opere el muelle tendría control sobre su acceso y regulación, lo que podría modificar su disponibilidad o establecer condiciones adicionales para su uso público.***

...

Ante esta situación, correspondería a ***SEMARNAT*** *determinar si el proyecto debe someterse a un proceso de* ***Consulta Pública,*** *con el fin de garantizar que pescadores, prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad puedan expresar sus opiniones al respecto, tal como lo prevé el ART. 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente."*

(Énfasis subrayado añadido).



XV. Que el 28 de marzo de 2025, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio SEOT/149/2025, emitido por la Dirección de Evaluación de Proyectos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, en respuesta a lo solicitado en el Resultando XI anterior, donde emite su opinión en la que manifiesta lo siguiente:

> *Adjunta al presente encontrará la opinión técnica que contiene los resultados de la consulta y del análisis de información del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) en referencia al área del **proyecto** pretendido y su área buffer de 1.0 kilómetro, señalando entre otros, lo siguiente:*
>
> 1. *El área del proyecto y su área buffer se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad: Área Natural Protegida (ANP) «Bahía de Loreto»; Corredores Bioclimáticos (CBC): fragmento de vegetación primaria; Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-113) «Archipiélago Loreto»; Sitio Humedal RAMSAR «Parque Nacional Bahía de Loreto» y «Oasis Sierra de La Giganta»; Sitio Marino Prioritario (SMP-25) «Plataforma y Talud Continental de Bahía de Loreto»; Región Marina Prioritaria (RMP-10) «Complejo Insular de Baja California Sur». La vegetación predominante está conformada por matorral sarcocaule.*
> 2. *Se realizó la consulta en el SNIB, encontrando 173 registros de diferentes años de colecta, de 121 especies pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, de las cuales 15 se enlistan en alguna categoría de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y 10 son especies endémicas, entre otras. En el SNIB se cuenta con siete registros de cuatro especies invasoras...*
> 3. *En el traslape con Índice de Integridad Ecológica, Índice de Degradación Ecológica (IDE) e Índice de Sustentabilidad de Capital Natural (ISCN) se puede observar un deterioro ecológico notable de baja integridad ecológica.*
>
> ***Opinión técnica...***
>
> ► ***Sitio Marino Prioritario (SMP-25) "Plataforma y Talud Continental de Bahía de Loreto"** (CONABIO et al, 2007 a);*
>
> ...
>
> *<u>Problemáticas.</u> Reporta actividades que son una amenaza potencial para el sitio. Entre las más importantes podemos mencionar la contaminación por aguas residuales y desechos; los impactos ambientales por actividades de ecoturismo; la modificación del entorno por poblaciones costeras. La pesca: zonas de pesca de escama, calamar, moluscos, sardina, cartilaginosos. Y el daño provocado por embarcaciones: puertos pesqueros, transporte de pasajeros. Los gatos son la especie invasora predominante.*
>
> ► ***Región Marina Prioritaria (RMP-10) "Complejo Insular de Baja California Sur"** (Arriaga et al., 1998).*
>
> ...
>
> *<u>Problemáticas.</u> Reporta la contaminación por aguas residuales y desechos. Existe daño al ambiente por embarcaciones (transporte de pasajeros). Hay introducción de especies exóticas. Además, hay extracción ilegal de especies endémicas insulares de flora y fauna por turismo no regulado...*
>
> ...
>
> ► ***Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA-113) "Archipiélago Loreto"** (Berlanga et al., 2008);*



Biodiversidad y problemáticas. Con potencial de preservación como sitio de anidación de aves marinas. Son áreas importantes para la reproducción y descanso de aves marinas. A esta AICA le corresponden las siguientes categorías. Por sus características se les confiere la categoría (1999) G-2 que significa que el sitio mantiene poblaciones significativas de un grupo de especies de distribución restringida (menor a 50 000 km) (Área de Endemismo de Aves -EBA-) y todavía no tiene categoría 2007. En el área se encuentran 181 especies; de estas, 3 son endémicas y 8 semiendémicas. Además, 19 especies entran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 (2 en peligro, 3 amenazadas y 14 en protección especial) y 8 en categorías de la UICN (1 en riesgo crítico y 7 casi amenazadas).

► ***Sitio Humedal RAMSAR "Parque Nacional Bahía de Loreto"***

...

Problemáticas. Como factores adversos destacan la disminución poblacional e incluso la desaparición de ciertas especies endémicas de las islas, explotación de madre perla, sal y orchilla, el tránsito de vehículos motorizados que alteran los ecosistemas frágiles e impactan la diversidad de especies que habitan la zona intermareal, obras de relleno de algunos pequeños humedales, embarcaciones a muy corta distancia de loberas que provocan ruidos que perturban a los cachorros y progenitores de las loberas, que en ocasiones, dejan a sus crías, quedando éstas expuestas a los depredadores. Además, problemas de sobreexplotación de los recursos pesqueros, carencias de permisos y autorizaciones para realizar las actividades señaladas, saqueo de especies bajo alguna categoría de protección y depósitos de fósiles, prácticas ilícitas de pesca y aprovechamiento de recursos en veda, uso y aprovechamiento ilegal de zona federal marítimo terrestre, investigación y colecta científica sin la autorización correspondiente. El uso de estos sitios trae consigo contaminación.

...

La modificación de los hábitats naturales en México ha ocasionado una notable reducción en la variedad biológica, poniendo en riesgo la estabilidad y los servicios esenciales de los ecosistemas.

...

La ejecución de este tipo de proyectos puede provocar impactos negativos en los componentes físico-químicos y bióticos del ambiente (República Oriental del Uruguay Administración Nacional de Puertos, 2006). Con respecto a las formas de contaminación ambiental, los efectos pueden producirse sobre los nutrientes, como también directamente sobre la vida marina, y los ecosistemas. (Bailey, et al., 2000; Madariaga E. 2010).

En época turística el incremento en las actividades trae como consecuencia el aumento de la densidad de coliformes totales y fecales. La contaminación decrece con la distancia, siendo perceptible hasta un kilómetro fuera de la costa, la capacidad de asimilación del cuerpo costero para restablecer las condiciones naturales de la calidad del agua conlleva un plazo de un ciclo anual (Rodríguez C., 2006).

Los impactos sobre la hidrología costera, oceanografía y procesos costeros, pueden producir cambios en los patrones de las corrientes, mareas y en las formaciones litorales. Los cambios se traducen en erosión, drenaje, deposición de sedimentos, cambio en la topografía del fondo o incluso pérdida del fondo. Si sumado a lo anterior se contempla la construcción de rompeolas, es importante considerar que estos cambian el patrón de las corrientes costeras, es probable que se produzca un incremento de nutrientes y de fitoplancton y una disminución de oxigeno disuelto. De





esta manera, el agua del puerto puede llegar a condiciones anaeróbicas, permitiendo la generación de sulfuros de hidrógeno (Comisión Nacional del Medio Ambiente, 2000).

Factores de consideración.

Debido a la escala en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de especies, se consideró un área buffer de 1.0 kilómetro. Esto implica que la Opinión Técnica (OT) considera en su análisis zonas que pudieran no ser afectadas de manera directa por el proyecto, pero podrían afectarse indirectamente, o en etapas consecuentes por acciones derivadas del proyecto principal. La presencia de especies con alguna categoría de riesgo o endémicas en las áreas buffer o zona del proyecto, indica que el hábitat es prioritario para la conservación de las especies presentes. Dichas especies deben considerarse como sensibles, por lo que las alteraciones en sus ecosistemas podrían generar afectaciones en las poblaciones de dichos organismos.

(Énfasis añadido).

XVI. Que el 11 de abril de 2025, mediante oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00601/2025, notificado el 21 de abril del mismo año, esta Oficina de Representación solicitó a la **promovente** que precisara el objetivo de su escrito, recibido el 18 de marzo de 2025 en esta Oficina de Representación, citado en el Resultando XII de la presente Resolución. Asimismo, con fundamento en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12, 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le requirió a la **promovente** información adicional sobre el **proyecto.** Toda vez que, la información contenida en la **MIA-P**, no reúne los elementos técnicos indispensables para continuar con su evaluación en materia de Impacto Ambiental, destacando lo siguiente:

En relación a su escrito recibido en esta Oficina de Representación el 18 de marzo de 2025, mediante el cual a la letra señala lo siguiente:

"..Asunto: Desistimiento de Trámite Anexado"...
...comunico mi decisión de desistir del trámite presentado bajo el nombre "Solicitud Datos Ensenada Blanca"

Al respecto y toda vez que NO existe el trámite denominado "Solicitud de datos", en el catálogo de datos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), al cual hace referencia el escrito presentado, esta Oficina de Representación le requiere especificar de manera concreta a qué trámite o respecto a que objetivo pretende dirigir la acción de desistimiento.

Asimismo, le informo que en caso de que sea su intención desistirse del trámite denominado Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa. SEMARNAT-04-002-A, del **proyecto** en mención, con clave **03BS2024HD117** y bitácora **03/MP-0077/12/24**, deberá indicarlo de manera concreta y específica, toda vez que eso implicaría el fin del procedimiento administrativo, de conformidad con





el artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que es relevante que defina y aclare la intensión de su escrito.

En el supuesto de no tener la intención de desistirse del trámite Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular del **proyecto** en mención, hago de su conocimiento que, como resultado del análisis realizado a la MIA-P del **proyecto**, se concluyó que la información contenida en la misma presenta deficiencias técnicas, indispensables de subsanar para continuar con su evaluación en materia de Impacto Ambiental... ...para continuar con la evaluación del **proyecto**, deberá presentar por escrito la siguiente información:

...

4. Sobre el Capítulo II de la MIA-P: Descripción del **proyecto**, deberá precisar la siguiente información:

4.1 Confirmar las coordenadas UTM del polígono general del **proyecto**, o en su caso modificarlas, toda vez que **se traslapa con el polígono de otro proyecto vigente, denominado "Danzante Bay"**, previamente autorizado en materia de Impacto Ambiental, promovido por la razón social Administración y operación de hoteles bahía de Loreto de S. A. de C. V., el cual podrá ser consultado en el portal de SEMARNAT, con la clave de proyecto 03BS2005TD074, en la siguiente liga electrónica https://app.semarnat.gob.mx/ consulta-tramite/#/portal-consulta.

...

XVII. Que el 02 de junio de 2025, se recibió en esta Oficina de Representación, el oficio F00.DRPBCPN.114/2025 del 26 de marzo del mismo año, emitido por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en respuesta a lo solicitado en el Resultando XI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...SENTIDO DE LA OPINIÓN

Esta Dirección Regional determina que, las actividades y obras descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular referente al proyecto denominado "Embarcadero Ensenada Blanca" promovida por la razón social Consultoría Ambiental Fidas, S. de R. L. de C. V., ***NO RESULTA COMPATIBLE*** *con el Decreto de creación del Parque Nacional Bahía de Loreto ni con su Programa de manejo, debido a los impactos potenciales que implica el proyecto hacia los objetos de conservación del Área Natural Protegida.*

...

SEGUNDO.- *De la visita técnica al sitio del proyecto: El día 12 de marzo del presente año el personal adscrito al Parque Nacional Bahía de Loreto realizó visita técnica al sitio donde se pretende construir el muelle correspondiente al proyecto "Embarcadero Ensenada Blanca"...Además, en una zona próxima al sitio donde se pretende construir el muelle, cuenta con parches de coral constituido principalmente por la especies Porites panamensis; en esta zona se registró una mayor biodiversidad de peces e invertebrados.*

...

En la zona costera destinada al muelle principal se encontraron especies de aves como playero diminuto (Calidris minutilla), pelícano café (Pelecanus occidentalis), gaviota





3. Que en relación a las obras o actividades que requieren ser previamente evaluadas en materia de impacto ambiental, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece:

> ***Artículo 28.-*** *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*
> ...
> ***IX.-*** *Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;*
> ***X.-*** *Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*
> ***XI.*** *Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;*
> ...

4. Que en relación a las obras o actividades que requieren ser previamente evaluadas en materia de impacto ambiental, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece:

> ***Artículo 5o.-*** *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*
> ...
> ***Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:***
> *Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:...*
> ...
> ***R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES.***
> ***I.*** *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*
> ***II.*** *Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales...*
> ...
> ***S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:***
> *Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación...*





5. Que en relación al contenido de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente:

> ***Artículo 12.***- *La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:*
>
> ***I.*** *Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;*
> ***II.*** *Descripción del proyecto;*
> ***III.*** *Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;*
> ***IV.*** *Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;*
> ***V.*** *Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*
> ***VI.*** *Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales,*
> ***VII.*** *Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y*
> ***VIII.*** *Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.*

6. Que el artículo 22, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece lo siguiente:

> ***Artículo 22.-*** *En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley.*
>
> *La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
>
> (Énfasis añadido).

7. Que el artículo 57, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

> ***Artículo 57.***- *Ponen fin al procedimiento administrativo:*
>
> ***I.*** *La resolución del mismo;*
> ***II.*** *El desistimiento;*
> ***III.*** *La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.*
> ***IV.*** *La declaración de caducidad;*
> ...
> (Énfasis añadido).





8. Que el artículo 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

> ***Artículo 60.-*** *En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Federal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Expirado dicho plazo sin que el interesado requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración Pública Federal acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en la presente Ley.*
>
> *La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, de la Administración Pública Federal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de prescripción.*
>
> *Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución. "*
>
> (Énfasis añadido).

9. Que a la fecha de la elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido en esta Oficina de Representación, la respuesta al oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00601/2025 del 11 de abril de 2025, mediante el cual se le requirió a la **promovente** que precisara el objetivo de su escrito recibido el 18 de marzo de 2025, en esta Oficina de Representación, además de la información adicional del **proyecto**, requerida con fundamento en lo previsto por los artículos 35 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12, 22, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, como se mencionó en el Resultando XVI de la presente Resolución. En el citado oficio, se le otorgó un plazo de **60 días hábiles** contados a partir del 21 de abril de 2025, fecha de su notificación, a fin de que proporcionara la información requerida ante esta Representación Federal. Dicho plazo venció el 16 de julio de 2025.

De igual manera, en el citado requerimiento de información adicional, se le apercibió a la **promovente** que, una vez transcurrido el plazo otorgado para recibir la información requerida, sin que obre evidencia de su entrega, esta Oficina de Representación, resolvería con los elementos e información que obren en el expediente administrativo, o de ser el caso, se procedería conforme a lo previsto por el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, citado en el Considerando 8 anterior.

10. Considerando que a la fecha de emisión del presente, de igual manera se ha excedido en demasía el plazo de los tres meses contados a partir del plazo vencido del 16 de julio de 2025, sin que la **promovente** realice las actividades necesarias para reanudar la





tramitación, por lo que se activa el supuesto de Caducidad del presente trámite y consecuentemente la terminación del mismo, de conformidad con lo previsto por los artículo 57, fracción IV y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

11. Con base en la información antes expuesta, se emite la presente Resolución de manera motivada y fundamentada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, en consecuencia y, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación Federal,

A C U E R D A

PRIMERO. DECLARAR LA CADUCIDAD del trámite de resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto "Embarcadero Ensenada Blanca"**, promovido por la razón social Consultoría Ambiental Fidas, S. de R. L de C. V., de acuerdo a lo previsto por los artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 57, fracción IV y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al exceder en demasía el plazo de entrega de la información adicional, requerida por esta oficina de representación, sin que la **promovente** haya presentado dicha información adicional, necesaria para reanudar la tramitación, así como para realizar una correcta evaluación ambiental del **proyecto**, conforme a la información expuesta en los Considerandos 3 al 10 de la presenta Resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción IV, 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Se informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer nuevamente las acciones correspondientes para someter a esta Oficina de Representación la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** en mención, previo cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

CUARTO. Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo



que establece los artículos 3°, fracción XV, 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Oficina de Representación, **no podrá desarrollar ningún tipo de obras** para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, la **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la razón social Consultoría Ambiental Fidas, S. de R. L de C. V., por conducto de su Representante Legal, el C. Francisco Valdéz Barrón, **promovente** del **proyecto**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a sus acreditados para oír y recibir notificaciones, a los C.C. B. M. Bruma Rachel Castillo Rosas, Lic. Francisco Valdez Barrón y B. M. Víctor Liborio Irigoyen García, con el siguiente medio de contacto señalado por la **promovente,** teléfonos 612 183 84 66 y/o 222 11440 56, o a los correos lic.valdez.francisco@gmail.com, v_irigoyen@yahoo.com..

Así lo resolvió y firma,

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
BAJA CALIFORNIA SUR

A T E N T A M E N T E

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

C.c.e.p Act. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas Centrales y Gestión Territorial.
C.c.e.p. Lic. Julio César García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. Ciudad de México.
C.c.e.p. Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en B. C. S.
C.c.p. Expediente: 091/2024.

CGRS/IABB/RLEM/ ACM



Oficina de Representación en el
Estado de Baja California Sur

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En La Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las **10:34** horas, del día **06** del Mes de **Octubre** del año 2026, comparece voluntariamente el **C. Karen Andrea Román Ibarra** en su carácter de **Persona autorizada** se Presento en las Instalaciones de la **Oficina de Representación, de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de B.C.S.**, en el Domicilio Ubicado en, Calle: Melchor Ocampo No. 1045, entre Lic. Verdad y Marcelo Rubio, Col. Centro, C.P. 23000, en La Paz Baja California Sur; encontrándose Presente el **C. Jovana Priscila Velázquez Núñez**, Servidor Publico Adscrito a La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Quien se identifica con credencial con ID. numero **"9339"** expedida a su favor por la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, quien una vez cerciorada la personalidad con que se ostenta el notificado e identificándose en este acto a través de **Credencial de Elector**, con número de Folio:**0240122022554**, Expedida a su favor por **Instituto Nacional Electoral**, Manifestando Mediante este Acto Su conformidad para llevar a cabo La Notificación del oficio **No. ORE.SEMARNAT-BCS.2143/2026** y Bitácora**: 03/MP-0077/12/24**, de fecha **30** de **Septiembre** del **2026**, Suscrito por la Dra. Cristina González Rubio Sanvicente, **Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur**.

NOMBRE Y FIRMA EL NOTIFICADOR	**NOMBRE Y FIRMA EL NOTIFICADO**
C. JOVANA PRISCILA VELAZQUEZ NÚÑEZ	**C. KAREN ANDREA ROMÁN IBARRA**



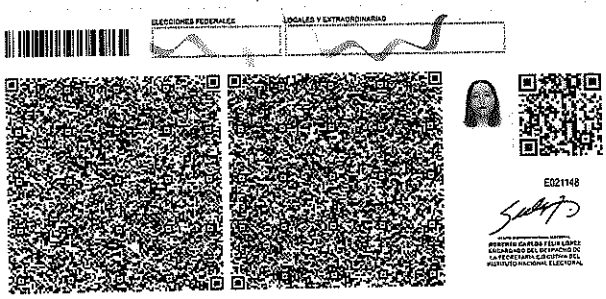

IDMEX3029434928<<0240122022554
0009070M3612314MEX<01<<14450<8
ROMAN<IBARRIA<<KAREN<ANDREA<<<

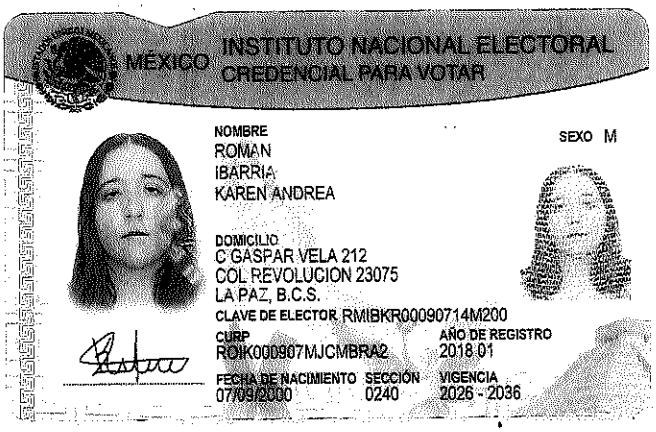

La Paz, Baja California Sur, 06 de octubre de 2026.

CARTA PODER

Por medio de la presente, yo Francisco Valdez Barrón, en mi carácter de representante legal de CONSULTORÍA AMBIENTAL FIDAS S. DE R.L. DE C.V., otorgo poder amplio, cumplido y suficiente a la C. Karen Andrea Roman Ibarria para oír y recibir notificaciones sobre el proyecto "EMBARCADERO ENSENADA BLANCA" con bitácora 03/MP-0077/12/24.

El presente poder se otorga a partir de la fecha de su firma.

Otorga el poder

Francisco Váldez Barrón

Acepta el poder

Karen Andrea Román Ibarria

Testigo

Alan Uriel Moran Mendoza

Erick de Jesús Lucero Romero

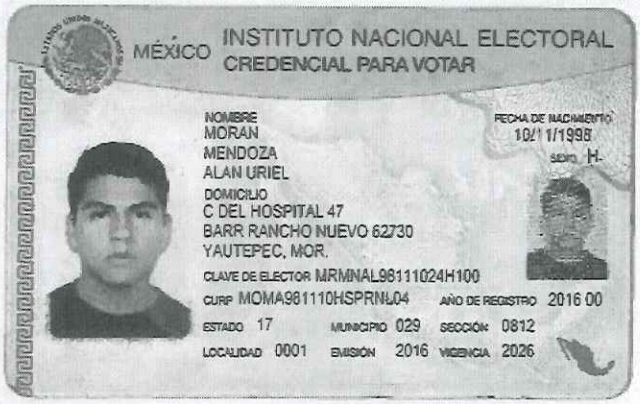
MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
MORAN
MENDOZA
ALAN URIEL
FECHA DE NACIMIENTO
10/11/1998
SEXO H
DOMICILIO
C DEL HOSPITAL 47
BARR RANCHO NUEVO 62730
YAUTEPEC, MOR.
CLAVE DE ELECTOR MRMNAL98111024H100
CURP MOMA981110HSPRNL04
AÑO DE REGISTRO 2016 00
ESTADO 17
MUNICIPIO 029
SECCIÓN 0812
LOCALIDAD 0001
EMISIÓN 2016
VIGENCIA 2026

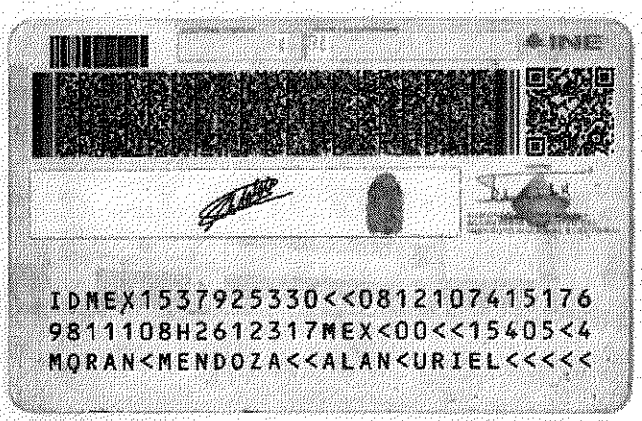
INE
IDMEX1537925330<<0812107415176
9811108H2612317MEX<00<<15405<4
MQRAN<MENDOZA<<ALAN<URIEL<<<<<

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
VALDEZ
BARRON
FRANCISCO

SEXO H

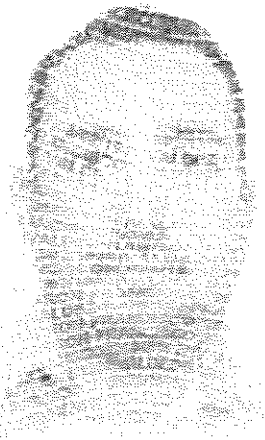

DOMICILIO
C CHECHEN 950
U HAB LAS ARBOLEDAS 23099
LA PAZ, B.C.S.

CLAVE DE ELECTOR VLBRFR86020303H200

CURP
VABF860203HBSLRR06

AÑO DE REGISTRO
2004 04

FECHA DE NACIMIENTO
03/02/1986

SECCIÓN
0221

VIGENCIA
2024 - 2034



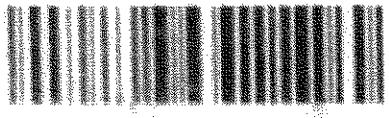

ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE

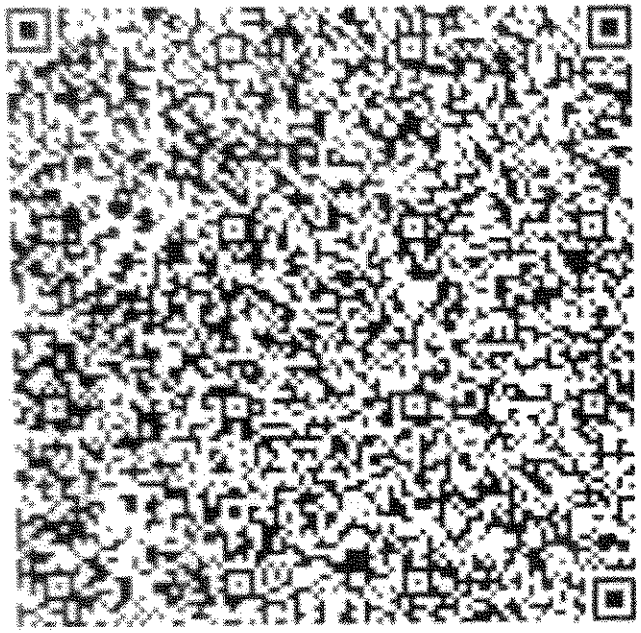

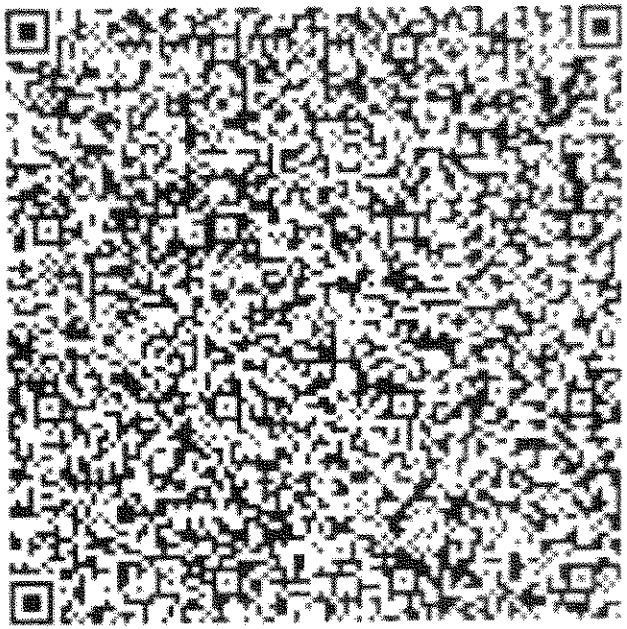

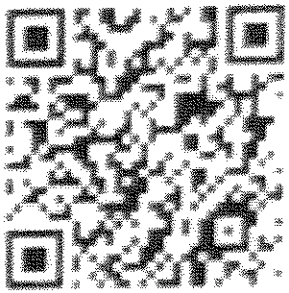

E000202

CLAUDIA EDITH SUAREZ CUEDA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2606899273<<0221067684889
8602031H3412318MEX<04<<03537<3
VALDEZ<BARRON<<FRANCISCO<<<<<<



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
LUCERO
ROMERO
ERICK DE JESUS

SEXO H

DOMICILIO
C TLATELOLCO S/N
COL PUESTA DEL SOL II 23090
LA PAZ, B.C.S.

CLAVE DE ELECTOR LCRMER79122203H500
CURP
LURE791222HBSCMR01
AÑO DE REGISTRO
2007 04
FECHA DE NACIMIENTO
22/12/1979
SECCIÓN
0217
VIGENCIA
2024 - 2034

Erick Lucero

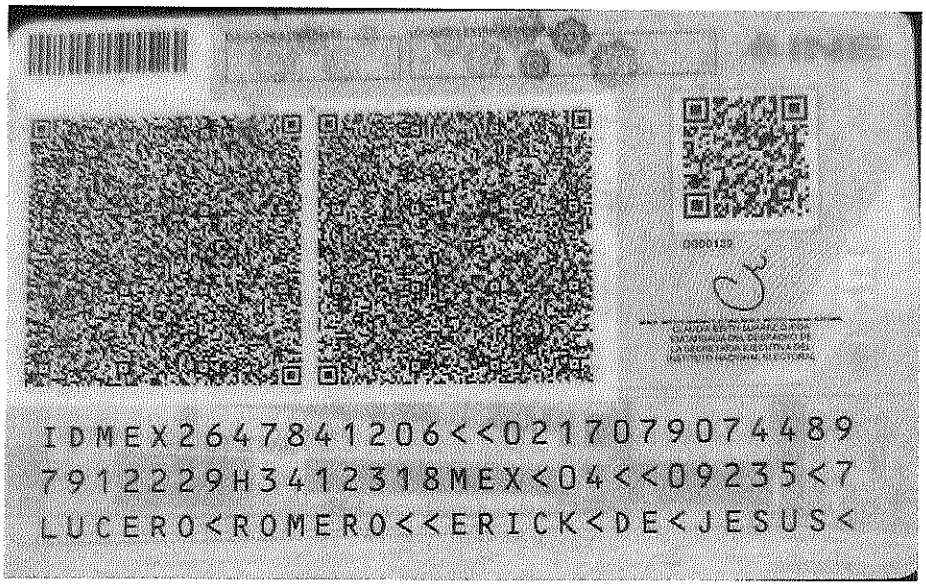

IDMEX264784120621707907448 9
7912229H3412318MEX<04<<09235<7
LUCERO<ROMERO<<ERICK<DE<JESUS<